



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

P.O. Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE 2002-2003-10

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DE 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA (la "Legislatura") DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

Sección 1. La Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio") ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación Especial Municipal de 2002" (los "Bonos de Obligación Especial") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación Especial para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

	Propósito	Cantidad
1.	Reembolso al Fondo General del Municipio de Carolina (Costos incurridos en varias mejoras públicas y adquisiciones)	\$23,323,748.33
2.	Gastos Legales y de financiamiento	91,376.67
3.	Gasto Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	84,875.00

- b) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Refinanciamiento de 2002 (los "Bonos de Refinanciamiento" y conjuntamente con los Bonos de Obligación Especial, los "Bonos) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Refinanciamiento para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

	Propósito	Cantidad
1.	Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 1986 del Municipio de Carolina	\$4,290,416.67
2.	Gasto Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	15,960.00
3.	Gastos Legales	3,623.33
	Total	\$4,310,000.00

- (c) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según vengzan.
- (d) El valor presente del agregado del principal y los intereses sobre los Bonos de Refinanciamiento es menor que el valor presente del agregado del principal y los intereses sobre cada uno de los empréstitos a ser refinanciados con los Bonos de Refinanciamiento.
- (e) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés o instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos del Municipio por la suma total de principal de VEINTISIETE MILLONES OCHO CIENTOS DIEZ MIL DOLARES (\$27,810,000.00), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los Bonos serán negociables; serán fechados el 6 de diciembre de 2002; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000 y vencerán en aquellos plazos y fechas que sean aprobados por el Alcalde de este Municipio previo a la emisión de los Bonos. Los Bonos de Obligación Especial serán designados como "Bonos de Obligación Especial Municipal de 2002" y los Bonos de Refinanciamiento serán designados como "Bonos de Refinanciamiento Municipal de 2002".

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa de interés anual fijo que sea aprobado por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos, dicha tasa de interés a ser calculada según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, sujeto a que la tasa de interés que sea devengada por los Bonos no exceda el máximo autorizado por ley. Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la forma y fechas que sea aprobado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será

pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos vencerán en los plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

Bonos de

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
07/01/03	395,000	07/01/16	905,000
07/01/04	425,000	07/01/17	965,000
07/01/05	450,000	07/01/18	1,025,000
07/01/06	480,000	07/01/19	1,095,000
07/01/07	515,000	07/01/20	1,165,000
07/01/08	545,000	07/01/21	1,240,000
07/01/09	580,000	07/01/22	1,320,000
07/01/10	610,000	07/01/23	1,405,000
07/01/11	660,000	07/01/24	1,500,000
07/01/12	705,000	07/01/25	1,595,000
07/01/13	750,000	07/01/26	1,700,000
07/01/14	800,000	07/01/27	1,810,000
07/01/15	850,000		

Bonos de Refinanciamiento de 2002

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
07/01/03	75,000	07/01/16	165,000
07/01/04	80,000	07/01/17	175,000
07/01/05	85,000	07/01/18	190,000
07/01/06	90,000	07/01/19	200,000
07/01/07	95,000	07/01/20	215,000
07/01/08			
07/01/09	105,000	07/01/22	240,000
07/01/10	115,000	07/01/23	260,000
07/01/11	120,000	07/01/24	275,000
07/01/12	130,000	07/01/25	295,000
07/01/13	135,000	07/01/26	310,000
07/01/14	145,000	07/01/27	330,000
07/01/15	155,000		

Los Bonos estarán sujetos a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. R- _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de [Obligación Especial/Refinanciamiento]
Municipal de 2002

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$27,810,000 en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el 6 de diciembre de 2002 a las siguientes tasas fijas de intereses anuales a ser calculadas según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y julio de cada año comenzando el 1ro de enero de 2003.

Bonos de Obligación Especial de 2002

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
07/01/03	395,000	07/01/16	905,000
07/01/04	425,000	07/01/17	965,000
07/01/05			
07/01/06			
07/01/07	1,000,000	07/01/20	1,165,000
07/01/08	545,000	07/01/21	1,240,000
07/01/09	580,000	07/01/22	1,320,000
07/01/10	620,000	07/01/23	1,405,000
07/01/11	660,000	07/01/24	1,500,000
07/01/12	705,000	07/01/25	1,595,000
07/01/13	750,000	07/01/26	1,700,000
07/01/14	800,000	07/01/27	1,810,000
07/01/15	850,000		

Bonos de Refinanciamiento de 2002

Año de Vencimiento	de Principal	de Vencimiento	de Principal
07/01/03			
07/01/04	80,000	07/01/17	175,000
07/01/05	85,000	07/01/18	190,000
07/01/06	90,000	07/01/19	200,000
07/01/07	95,000	07/01/20	215,000
07/01/08	100,000	07/01/21	225,000
07/01/09	105,000	07/01/22	240,000
07/01/10	115,000	07/01/23	260,000
07/01/11	120,000	07/01/24	275,000
07/01/12	130,000	07/01/25	295,000
07/01/13	135,000	07/01/26	310,000
07/01/14	145,000	07/01/27	330,000
07/01/15	155,000		

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre y 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

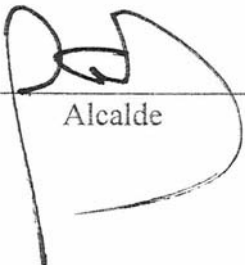
Este bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este bono serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Número 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este bono para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Número 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Este bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de [Obligación Especial/Refinanciamiento] Municipal de 2002," con vencimientos anuales en los años 2003 a 2027,

ambas fechas inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para proveer fondos para el pago de gastos incurridos por el Municipio relacionados con proyectos de mejoras capitales, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de una ordenanza (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional según se establece en dicha Ordenanza.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; y que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de __ de ____ de ____.



Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. Los bonos no constituyen una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de los Bonos. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de los Bonos serán pagaderos solamente de las remesas por el CRIM al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Número 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita los Bonos para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Número 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite dichos ingresos o recursos que sean necesarios para el pago de los Bonos conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Alcalde.

Sección 7. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son de aplicación a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 8. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada **“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 14 de octubre de 2002 y aprobada por el Alcalde de Carolina el 15 de octubre de 2002.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los Bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Manuel I. Mangual
Secretario del Municipio
de Carolina, Puerto Rico

Sección 9. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta pública al mejor postor que cumpla con los términos y condiciones de la venta que sean establecidos por la Junta de Subastas del Municipio. La venta de los Bonos se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") sustancialmente en la forma que se aneja a esta Ordenanza como Anejo A, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con la persona o entidad a la que la Junta de Subasta le adjudique los Bonos. Se autoriza a la Junta de Subastas del Municipio a celebrar una venta pública para la venta de los Bonos al mejor postor al precio de venta que sea establecido por la Junta de Subastas, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos no será menor a la cantidad inicial de principal de los Bonos ("par amount") en la fecha de su emisión. La venta pública de los Bonos se efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley y las actuaciones de la Junta de Subastas, incluyendo la fijación del precio de venta de los Bonos, estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura y aprobada por el Alcalde.

Sección 10. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") a ser otorgado entre el Municipio y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma presentada en esta sección y anejado a esta Ordenanza como Anejo A y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio y el comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 11. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.

Sección 12. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 13. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

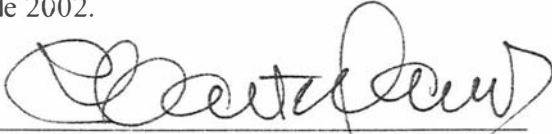
Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 15. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

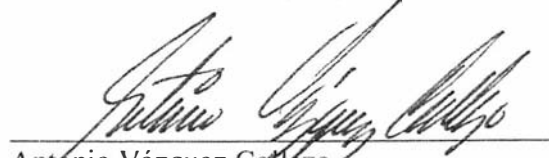
Sección 16. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 11 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". No obstante lo anterior, los Bonos no podrán ser emitidos hasta tanto se obtengan las aprobaciones requeridas por el Artículo 29 de la Ley.

Sección 17. La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeta a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 29 de la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo e Carolina , hoy día 15 de octubre de 2002.

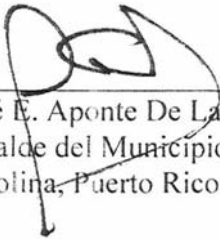


Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

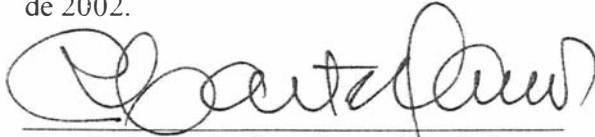
Aprobado: 15 de octubre de 2002



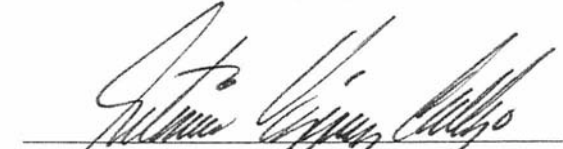
José E. Aponte De La Torre
Alcalde del Municipio de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo e Carolina , hoy día 15 de octubre de 2002.



Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Colhazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

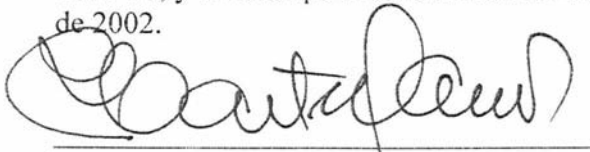
Aprobado: 15 de octubre de 2002



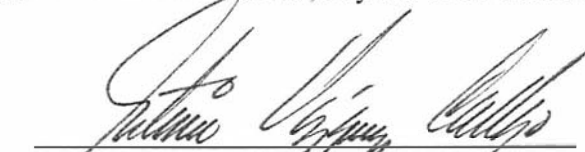
José E. Aponte De La Torre
Alcalde del Municipio de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo e Carolina, hoy día 15 de octubre de 2002.



Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

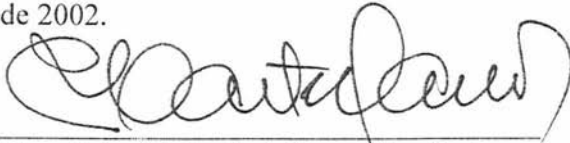
Aprobado: 15 de octubre de 2002



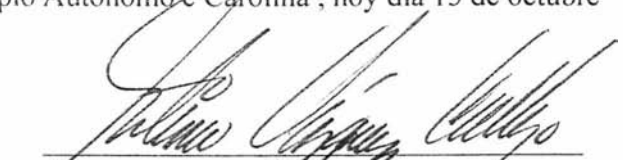
José E. Aponte De La Torre
Alcalde del Municipio de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 15 de octubre de 2002.

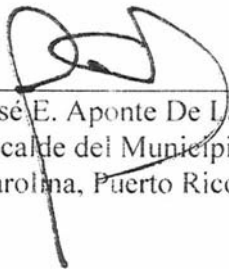


Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

Aprobado: 15 de octubre de 2002



José E. Aponte De La Torre
Alcalde del Municipio de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2002, intitulada:

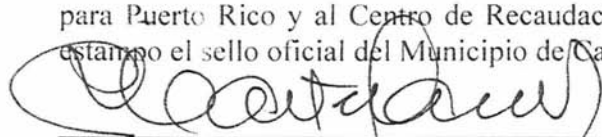
“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

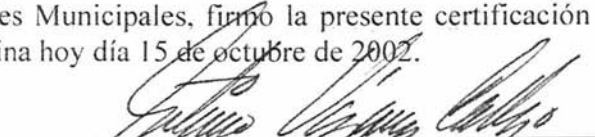
Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Hon. Martín Alvarado Martínez
Hon. Jorge Vázquez Sanes
Hon. Danilo Carmona Castro
Hon. Pablo Canales Agosto
Hon. Luis M. Mangual Ocasio
Hon. Rosa M. Pagán Ocasio
Hon. Jorge L. Santana Matos

Hon. Rosendo J. Vela Birriel
Hon. Carmelo Rivera Rivera
Hon. José E. Morales Rodríguez
Hon. María Pérez Ortiz
Hon. Geraldo Suárez Román
Hon. Irba M. Cruz Márquez de Batista
Hon. Cruz Cecilia López Falú

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 15 de octubre de 2002.



Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2002, intitulada:

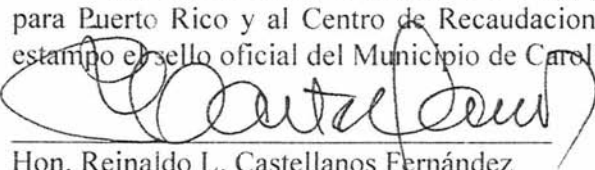
“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”

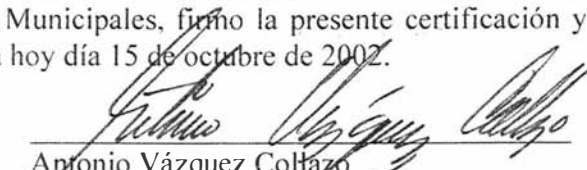
SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Hon. Martín Alvarado Martínez
Hon. Jorge Vázquez Sanes
Hon. Danilo Carmona Castro
Hon. Pablo Canales Agosto
Hon. Luis M. Mangual Ocasio
Hon. Rosa M. Pagán Ocasio
Hon. Jorge L. Santana Matos

Hon. Rosendo J. Vela Birriel
Hon. Carmelo Rivera Rivera
Hon. José E. Morales Rodríguez
Hon. María Pérez Ortiz
Hon. Geraldo Suárez Román
Hon. Irba M. Cruz Márquez de Batista
Hon. Cruz Cecilia López Falú

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 15 de octubre de 2002.


Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico


Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2002, intitulada:

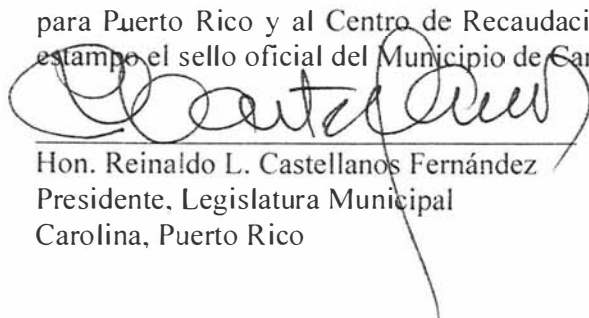
“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes assembleístas municipales presentes en dicha sesión:

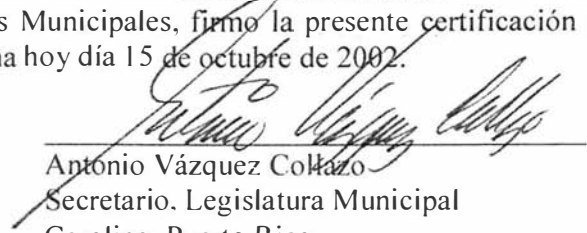
Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Hon. Martín Alvarado Martínez
Hon. Jorge Vázquez Sanes
Hon. Danilo Carmona Castro
Hon. Pablo Canales Agosto
Hon. Luis M. Mangual Ocasio
Hon. Rosa M. Pagán Ocasio
Hon. Jorge L. Santana Matos

Hon. Rosendo J. Vela Birriel
Hon. Carmelo Rivera Rivera
Hon. José E. Morales Rodríguez
Hon. María Pérez Ortiz
Hon. Geraldo Suárez Román
Hon. Irba M. Cruz Márquez de Batista
Hon. Cruz Cecilia López Falú

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 15 de octubre de 2002.



Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico



Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2002-2003-10, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2002, intitulada:

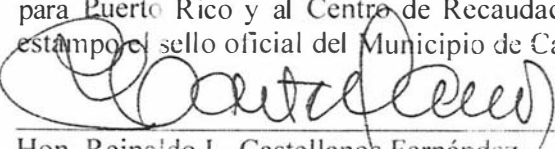
“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$23,500,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$4,310,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DEL 2002 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PUBLICA; Y AUTORIZANDO LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”

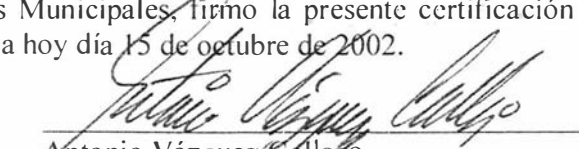
SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Hon. Martín Alvarado Martínez
Hon. Jorge Vázquez Sanes
Hon. Danilo Carmona Castro
Hon. Pablo Canales Agosto
Hon. Luis M. Mangual Ocasio
Hon. Rosa M. Pagán Ocasio
Hon. Jorge L. Santana Matos

Hon. Rosendo J. Vela Birriel
Hon. Carmelo Rivera Rivera
Hon. José E. Morales Rodríguez
Hon. María Pérez Ortiz
Hon. Geraldo Suárez Román
Hon. Irba M. Cruz Márquez de Batista
Hon. Cruz Cecilia López Falú

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 15 de octubre de 2002.


Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico


Antonio Vázquez Collazo
Secretario, Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)